

## CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

### Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

2026/03755 *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución desestimatoria de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto FV Picassent. Expediente: ATALFE/2020/127.*

#### ANUNCIO

Resolución del 9 de septiembre de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se desestima la solicitud presentada por Fotovoltaica La Bicicleta SL de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado correspondiente a la central fotovoltaica denominada FV Picassent de 3,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Picassent, provincia de Valencia. ATALFE 2020/127

#### Antecedentes

Primero. Fotovoltaica la Bicicleta SL, a través de representante debidamente acreditado, presenta instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 2/12/2020 (núm. de registro GVRTE/2020/1860231), en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la siguiente instalación de producción de energía eléctrica:

-Titular: Fotovoltaica La Bicicleta SL con CIF B16347429

-Potencia instalada (Art 3.h del RD 244/2019): 3,8 MW

-Denominación: FV Picassent

-Tecnología: Fotovoltaica.

#### Descripción:

La central fotovoltaica denominada Planta Fotovoltaica FV Picassent de 3,9894 MWp, está compuesta por un campo generador de 7.672 módulos fotovoltaicos de 520 Wp montados directamente sobre el suelo en estructura fija con 74 seguidores a dos ejes.

Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 1 inversor de 3.800 kVA. Esto supone una potencia nominal de inversores de 3,8 MW.

A su vez el inversor se conecta con la parte de Baja Tensión de los transformadores para elevar la tensión y celdas de Media Tensión. Sus líneas de interconexión de 20 kV discurren íntegramente enterradas hasta el centro de seccionamiento, donde se proyecta un nuevo apoyo para realizar la conversión



aéreo subterránea con el propósito de conectarse con el apoyo existente en la parcela con referencia catastral 46196A03700019.

Línea eléctrica subterránea 20 kV entre la salida del centro de protección y medida y el centro de seccionamiento tiene una longitud 1,253 km de longitud y conductor RH5Z1 240, enterrado bajo tubo.

El punto de conexión de la central con la red de transporte se realizará en línea L-4 Picassent de la ST Torrente, entorno del CR Vila (T) en el apoyo 402313. El centro de seccionamiento telemandado independiente, nueva extensión de red y nuevo apoyo necesarios, serán objeto de los trámites de los procedimientos correspondientes, en expedientes distintos a este y de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Ubicación:

-Emplazamiento grupos generadores: Polígono 32 parcela 95, del término municipal de Picassent (Valencia).

-Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 32 parcelas 95, 9012, 9021, 9022 y polígono 34, 36 parcela 9001 y polígono 37 parcela 19 dónde se efectuará la conexión con el CSI del término municipal de Picassent (Valencia).

Segundo. El 23/12/2020 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación.

Tercero. El expediente se somete a información pública en fecha 2/8/2022 publicándose en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (Núm. 9396) y en fecha 8/8/2022 en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia (Núm. 151), poniéndose previamente la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Consumo. Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto al Ayuntamiento de Picassent, Conselleria Territorio, Obras Públicas y Movilidad, Conferencia Hidrográfica del Júcar, Comunidad de Regantes de Picassent, Sociedad de Regantes del Pozo.

San Antonio, Red Eléctrica Española, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, Urbanización el Alter y Telefónica, para prestar su conformidad u oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Cuarto. En respuesta a las citadas consultas, se emitieron los siguientes informes:

-Informe de red Eléctrica España de fecha 16/10/2022 que no presenta oposición ni a la planta ni al centro de medida y línea subterránea de media tensión de 20 Kv.

-Informe de Telefónica de fecha 25/1/2025 favorable no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de



telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

-Informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial de fecha 23/11/2022 que declara la planta y línea de evacuación no se encuentran afectadas por peligrosidad de inundabilidad ni otros criterios territoriales, y se consideran compatibles, teniendo en cuenta las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

-Informe de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) de fecha 9/8/2022 personándose como organismo afectado existencia de determinadas afecciones a infraestructuras metropolitanas no contempladas en la correspondiente separata según queda recogido en el informe emitido por el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI el 8 de agosto de 2022. El promotor no había tenido en cuenta a este organismo. Al pronunciarse emite directamente un pliego de condiciones que se deberá respetar en la ejecución de la planta solicitando al promotor la elaboración de una separata.

El 26/9/2022 el promotor aporta la separata solicitada en la que incluye el cumplimiento del condicionado y se trasladada al organismo

En fecha 25 de noviembre de 2024, se recibió Resolución de la EMSHI en la que se hacía constar que se autorizaban las afecciones a las instalaciones metropolitanas por la infraestructura de evacuación de la futura central fotovoltaica, si bien recomendando que se consideraran medidas de precaución para las obras, prohibiendo que se manipularan los elementos de la red metropolitana de agua en alta y exigiendo que, antes de empezar la ejecución de las obras, se diera traslado a la EMSHI para su supervisión.

Fue trasladada el 18/12/2024 al promotor concediéndoles un plazo de cinco días, por el procedimiento de urgencia, para prestar su conformidad o formular reparos, con la advertencia de que, transcurrido el plazo sin haber recibido contestación, se entendería la conformidad con su contenido. El acceso a la notificación se produjo el 27 de diciembre de 2024, sin que se haya recibido ninguna contestación por su parte.

-Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 16/12/2024 favorable siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas. Dicho informe incluye respuesta a la consulta efectuada al Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos visto que la instalación proyectada se encuentra incluida dentro del Plan de Ordenación de los recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de l'Albufera.

Se trasladó al promotor en fecha 18/12/2025 no recibéndose respuesta por parte del mismo.

-Informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (EP-2022/517 BP/sj) de fecha 9/12/2022 y 27/1/2023 favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje señalando que las medidas de integración paisajística indicadas en la modificación del Estudio de Integración Paisajística aportado deberán recogerse en el proyecto a fin de garantizar su ejecución.

El segundo informe se trasladó al promotor en fecha 7/2/2023.



Quinto. Instruido el procedimiento y visto que los condicionantes impuestos son de tal envergadura que requieren de la elaboración y presentación de un texto refundido del proyecto y que no han sido atendidos en tiempo y forma y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedió al promotor trámite de audiencia previo a la redacción de la resolución, notificado en fecha 9/4/2025

En fecha 13/5/2025 se recibe contestación al trámite de audiencia por parte del promotor que es trasladada al servicio de paisaje y a la Dirección General de Medio Natural.

En fecha 4/8/2025 se recibe informe de fecha 1/8/2025 dentro del trámite de audiencia por parte del servicio de paisaje que concluye:

#### Bloque A: Infraestructura Verde

Visto lo expuesto, en materia de infraestructura verde se reitera el informe favorable a la planta y a la línea de evacuación.

#### Bloque B Paisaje

Se emite informe favorable en materia de paisaje, a la planta fotovoltaica condicionado a la inclusión de las cuestiones indicadas en el apartado 1.2.2. y el apartado 2 de este informe.

En fecha 12/8/2025 se recibe informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 7/8/2025 donde se indica que:

"Revisada la documentación aportada, no se da contestación o se aporta justificación del cumplimiento de los condicionantes del informe de esta Dirección General de fecha 16/12/2024, destacándose entre ellos los establecidos en el informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos en referencia al PORN de l'Albufera. Al respecto, se destaca no se da cumplimiento al condicionante 9) del informe de 16/12/2024, en el que se indica "Deberá quedar expedita de cualquier obstáculo el solapamiento entre el margen de protección del cauce y la ubicación de los módulos solares, [...]", por lo que "no se podrán ubicar vallados ni módulos fotovoltaicos a menos de 50 metros del Barranco de la canyada de la Sisca".

Por otro lado, en la nueva propuesta aportada se ocupan nuevas zonas de la parcela, anteriormente libres de elementos fotovoltaicos, observándose posible afección a la anchura legal de la Vereda del Realón a Montserrat, por lo que deberá retranquearse el vallado para evitar la afección a la vía pecuaria.

Por lo anteriormente expuesto y en respuesta a la petición recibida, esta Dirección General se reitera en su informe previo, solicitándose se dé contestación a los condicionantes del referido informe y se aporte justificación de su cumplimiento.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación



eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero. De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Cuarto. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Quinto. Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

Sexto. De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo. El artículo 25.2 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, establece que:



Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, este informe tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía.

Octavo. El artículo 24 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, establece que: Simultáneamente al trámite de información pública, el servicio territorial competente en energía dará traslado a las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, de las separatas del proyecto conteniendo sus características generales y la documentación cartográfica correspondiente y, en su caso, de la documentación de evaluación ambiental, en orden a que, en un plazo de 30 días, presenten su conformidad u oposición a la instalación.

Noveno. Según establece el artículo 33 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, los proyectos con una potencia de generación menor o igual a 10 MW tendrán carácter prioritario y se tramitarán por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Según establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la tramitación de urgencia se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

#### Resuelve

Primero. Desestimar la solicitud formulada por Fotovoltaica la Bicicleta, SL, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción correspondiente a la central fotovoltaica denominada FV Picassent de 3,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Picassent por no disponer del informe favorable preceptivo y vinculante en materia de ordenación de territorio y paisaje del art.25 del DL 14/2020 al no haber atendido a los condicionados impuestos por el Servicio de Paisaje y a su vez por no atender a los condicionados impuestos por la Dirección General de Medio Natural y Animal en aplicación al artículo 24 del DL 14/2025.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial de Valencia así como, en la sede electrónica de esta Conselleria <https://cindi.gva.es/es/web/energia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/> en valenciano, en el apartado Resoluciones de energía, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Notificar la presente resolución al solicitante Fotovoltaica La Bicicleta SL, a todas las Administraciones Públicas, organismos públicos y empresas del servicio



público o de servicios de interés económico general que intervinieron o pudieron intervenir en el procedimiento y a los interesados, así como al gestor de red o transportista que concedió los permisos de acceso y conexión.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 9 de septiembre de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Año.

